



Oficina de información y respuesta

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiséis de agosto del presente año, se recibió solicitud de información a través de correo electrónico a nombre de la señora **JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ**, quien expuso: **"SOLICITO ESTADÍSTICO COMPARATIVO POR AÑO DEL NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, 2009 A LA FECHA, PARQUE VEHICULAR ACTUAL, POLÍTICA SOBRE SEGURIDAD VIAL QUE IMPLEMENTA EL VMT, PRINCIPALES CAUSAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DURANTE EL AÑO 2009 A LA FECHA, EJE DE ACCIÓN QUE EL VMT REALIZARÁ EN ATENCIÓN A DISMINUIR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, COSTO PROMEDIO DEL GASTO QUE EL ESTADO HACE SOBRE UNA PERSONA QUE RESULTA LESIONADA EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y ZONAS MAS CONFLICTIVAS O COMUNES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO."**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora **PEÑA MUÑOZ**

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito por medio de su enlace correspondiente.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio VMT-DGTO-02531-09-2014 de fecha doce de Septiembre del presente año, suscrito por Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, mediante el cual hace entrega de la información solicitada.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio VMT-DGTO-02531-09-2014 de fecha doce de Septiembre del presente año, suscrito por Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.

- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv